



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 563, de 11 de junio de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "CAZHARRUMI", domiciliada en la parroquia y cantón Celica, provincia de Loja, según certificación emitida por el Director Nacional de Desarrollo Campesino, mediante memorando No. 509 DDC/DGOC, de 10 de septiembre del 2003;

QUE, en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 10, 31 de marzo y 8 de mayo del 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

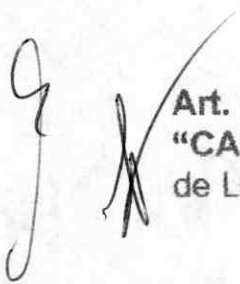
QUE, el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 379 DPA/Lj, de 29 de mayo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 509 DDC/DGOC, de 10 de septiembre del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

 Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CAZHARRUMI", domiciliada en la parroquia y cantón Celica, provincia de Loja.



**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

**Art. 3.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

18 NOV. 2003

124



Ing. Sergio Seminario V.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CAZHARRUMI DEL CANTON CELICA****CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.**

**Art. 1.** - La comuna Caharrumi es una organización campesina formada por los agricultores del lugar Caharrumi perteneciente a la parroquia Celica del Cantón Celica Provincia de Loja; Unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

**Art. 2.** - Los fines de la comuna son:

- a. Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunto de todos los comuneros.
- b. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna
- c. Organizar y mantener servicio de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurren circunstancias emergentes
- d. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones Nacionales y extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad
- e. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- f. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- g. Mantener el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales
- h. Fomentar la formación de áreas boscosas en terrenos comunales

**CAPÍTULO II****DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA**

**Art. 3.** - Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. asamblea general
- b. El cabildo; y

c. las comisiones especiales

- Art. 4. -** LA ASAMBLEA GENERAL Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos, la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres, mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro comunal.
- Art. 5. -** La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 6. -** Las citaciones a las asambleas generales se las realizará por los medio más adecuados y que alcancen mayor cobertura, la misma será como mínimo con 8 días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día
- Art. 7. -** La asamblea general podrá seccionar con la mitad más uno de los socios activos, si no existiere el Quórum Reglamentario; los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después y obligatoriamente se realizarán con el número de socios existentes siempre que así se haga constar así en la convocatoria.
- Art. 8.-** son atribuciones y deberes de la Asamblea General:
- a. Elegir a los miembros del Cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
  - b. Aprobar las reformas al reglamento interno de la comuna
  - c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de excomuneros sean sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
  - d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea nacional.
  - e. Conocer y resolver el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo.

- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

**Art. 9. - EL CABILDO.-** Es el organismo administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y el Secretario.

**Art. 10. -** La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley de comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

**Art. 11. -** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente e inmediatamente determinadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerios de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne a los que asistirán todos los comuneros.

**Art. 12. -** Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Súper vigilar al fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del Estado Jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Fijar las cuotas y demás atribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas mas aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades,

- g. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores barones incluyendo a todos los moradores del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- h. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna
- i. Conocer Estudiar y resolver sobre todo quejas y reclamos que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- j. Responder por la administración de la Comuna en general así como también despilfarros y mal versaciones que cometieran con los fondos de la caja comunal; y
- k. Representar judicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### CAPÍTULO III

#### Art. 13.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la ley de Comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Comunicar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partida de inscripción de los comuneros mas documentos y actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 40.00 dólares, en caso de mayores gastos requerirá la aprobación del Cabildo.
- e. Supervisar la contabilidad económica de la caja Comunal.

- f. Extender conjuntamente con el tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas
- h. Cuidar que se obren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la comuna o identidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Comunas, del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea general del Cabildo y Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j. Presentar a la asamblea general el informe anual sobre funcionamiento y administración de la Comuna.

#### Art. 14. - DEL VICEPRESIDENTE

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que compete al Presidente.

#### Art. 15. - DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cual quier concepto, otorgando los correspondientes recibidos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c. Cuidar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General y el Cabildo.
- d. Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna

- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes - muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea General por el Cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.

#### **Art. 16. - DEL SINDICO**

Son deberes y atribuciones:

- a. cuidar y vigilar en estrecha colaboración del presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento y de la Resoluciones del Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e. Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna
- g. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren en la Asamblea el Cabildo o el Presidente.

#### **Art. 17. - DEL SECRETARIO**

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar a los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.

- c. Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida o ingreso de miembros de la Comuna.
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- f. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto, el Reglamento o sus superiores.

#### CAPITULO IV

##### Art. 18. - DE LOS COMUNEROS

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que vivían permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificadas y aceptadas por la asamblea General; y,
- c. Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y se radiquen en el territorio que comprende la comunidad y fueran calificados y aceptados por la asamblea General.

##### Art. 19. - SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comunidad.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad domésticas, personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General

##### Art. 20. - SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente reglamento. Así como las resoluciones emanadas de la asamblea general.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a la asamblea General, ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del artículo 17 de la Ley de Comunas
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria u en lo posible en la instrucción secundaria artesanal
- f. No realizar entre sí ni con extraños a la comunidad ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras bienes comunales
- g. Aceptar los cargos y condiciones que se les encomendare por parte de la asamblea general del cabildo y de su Presidente siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y a diligencia
- h. Vivir en paz y en armonía con su familia y demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y de los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimientos de obras y servicios comunitarios en beneficio sociales, organizados y dirigidos por el cabildo
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea general o cabildo con proyectos o programas dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por más de ese tiempo perderá lo derechos y la calidad de comunero.

1. Prestigiar el nombre de la comunidad observando buenas conductas, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como el privados, dentro y fuera de la comunidad

## **CAPÍTULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 21.** - De las asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a. La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en le Art. 11 de la ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerle extraordinariamente cuando fueron convocados por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 22.** - Tanto las asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario
2. El Presidente ordenará a secretaría que se le dé lectura al orden del día.
3. El mismo personero ordenará que por secretaría sede lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introducirán.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplinas y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,

6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución del problema interno y externo que afecte las relaciones de la vida de la Comuna.

**Art. 23. - DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL**

- a. Los bienes de los muebles e inmuebles que pudieran adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se investigaran de preferencia en la realización de obras que tiendan en adelante y servicios de la Comuna.

**Art. 24. - APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES**

Se debe llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a. Informe favorable suscrito por los miembros del Cabildo sobre la conveniencia o no de concederse el usufructo.
- b. Certificado del Secretario del Cabildo, sobre tenencia de terrenos del solicitante.
- c. Copia certificada de la sesión de la Asamblea General en la que se ha tratado y aprobado el otorgamiento de usufructo.
- d. Certificado del tesorero que el comunero se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- e. Plano o croquis en la que señala la cabida y los linderos del terreno a entregarse en usufructo.
- f. Original y cuatro copias del contrato de usufructo entre la Comuna y el Comunero

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 25. -** El cabildo sancionará a los comuneros que infringen la ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán castigados según la gravedad de la falta, y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos, con las siguientes penas:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de \$ 3.00 dólares
- c. Exclusión; y,
- d. Expulsión

**Art. 26.** - los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General o el Cabildo.
2. Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
3. Por comportamientos incorrectos durante las sesiones y/o reuniones, que se realicen en la comuna.
4. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del cabildo.
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General por un periodo de 15 días
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
8. Por no participar con diligencias y oportunidad en la asamblea reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
9. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**Art. 27.** - Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que precede y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna.

De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela sus hijos.

Así mismo serán excluidos de la comuna por poseer terrenos comunales en dos o más comunas, en cuyo caso será notificado el afectado para que se pronuncie por las mejoras existentes.

**Art. 28.** - serán sancionados con la EXPULSIÓN:

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna, por mal versaciones de fondos, o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b. Por ser elemento disociador para el organismo.
- c. Las personas que fueren condenadas penalmente.

**Art. 29.** - El socio expulsado de la comuna, no tendrá ningún derecho de la entidad y terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

**Art. 30.** - Cuando se trata de exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido ala aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.** - Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo y la Asamblea General, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y/o la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa lka queja, demanda o reclamo, el número podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, salvo los casos previstos en la ley de comunas y el Estatuto Jurídico.

**Art. 32.** - Los comuneros por derecho de usufructo pagaran una cuota ordinaria de \$ 2.00 por cada hectárea que mantenga en usufructo los que no tengan ganado, \$ 4,00 los que tienen ganado y \$ 1,00 los jóvenes (hombres y mujeres).

**Art. 33.** - El presente reglamento interno reformado, entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General en tres sesiones diferentes, convocados únicamente para este fin, sin perjuicio para su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 34.** - El presidente del Cabildo en nombre y representaci9on de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre los cuales

informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado bien de conformidad con las disposiciones legales.

**Art. 35.** - El comunero perderá la calidad de tal por ausentarse injustificadamente por mas de dos años.

CERTIFICO: Que las reformas al Reglamento Interno de la Comuna han sido ampliamente explicados, estudiados y aprobados por los socios en reuniones de Asamblea General expresamente convocados para el efecto, realizadas en las siguientes fechas: 10 de Marzo del 2003; 31 de Marzo del 2003 y 08 de Mayo del 2003, tal como constan en el libro de actas respectivas.

Celica, 16 de Mayo del 2003



ROSA A. TORRES. O.  
SECRETARIA